

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 4

##### Asociaciones

A fin de que por los presidentes de todas las Sociedades existentes en la provincia se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto por la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, que, en sus artículos 10 y 11, les impone la obligación de remitir certificaciones de balances o estados de cuentas, así como de renovación de las Juntas directivas, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes reclamarán dichos documentos a los presidentes de todas las Sociedades domiciliadas en sus términos municipales, remitiéndolo inmediatamente a este Gobierno civil, y enviando, además, una relación de las Sociedades disueltas durante los tres últimos años, en las que se expresen, a ser posible, la fecha en que dejaron de funcionar, causa de su disolución y destino que se dió a los fondos o haberes sociales existentes al disolverse, cuyos extremos interesarán del individuo más caracterizado que habite en la localidad de los que formaran parte de la última Junta directiva.

2.º Advertirán asimismo a los presidentes de las sociedades existentes que, transcurrido el día 15 del próximo Febrero, impondré las sanciones a que me autoriza la Ley de Asociaciones antes citada a cada uno de los miembros de la Junta directiva de aquellas sociedades que no hayan dado cumplimiento a la presente circular, cuidando, por el medio que crean más conveniente, de que tengan conocimiento de la misma, para que no se hagan responsables, por ignorancia, de las sanciones con que se les conmina.

3.º Las certificaciones al principio mencionadas serán expedidas y firmadas por el secretario de la Asociación respectiva y con el visto bueno del presidente, y se reintegrarán, según previene el artículo 193 de la Ley del Timbre del Estado, con póliza de 3 pesetas, salvo las que la citada Ley declara exentas de reintegro, que lo harán con timbre móvil de 0,25 pesetas.

Igualmente ordeno a los señores Alcaldes que, por todos los medios a su alcance, pongan en conocimiento del público interesado que aquellas sociedades cuyos reglamen-

tos hayan sido aprobados en este Gobierno civil, sin dar posterior cumplimiento a los demás requisitos que establece la mencionada Ley de Asociaciones (copia del acta de constitución y habilitación de los libros de Caja, actas y socios), no podrán, bajo ningún pretexto, funcionar, ya que no se consideran como legalmente constituídas.

Santander, 11 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,

*Ignacio S. Campomanes.*

#### SECCIÓN DE MINAS

##### Número 15.084

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que la Sociedad anónima Minas de Cartes, vecina de Torrelavega, ha presentado, el 1.º de Enero de 1935, una solicitud de concesión de 10 pertenencias, con el nombre de «Amelia», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Labarces y Róiz, término de Valdáliga, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan, por el Sur, con «Aumento a Primera», número 4.093.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la concesión número 4.093, denominada «Aumento a Primera». Desde este punto, y en prolongación al Norte de la alineación formada por la estaca 3.ª y el punto de partida del registro «Aumento a Primera», se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 500 metros para la 2.ª; desde ésta, al Sur, se medirán 200 metros para la 3.ª, que corresponde a la 2.ª de «Aumento a Primera», y, finalmente, se tomarán 500 metros, en dirección Oeste, para cerrar al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que, aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 5 de Enero de 1935.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

El presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:  
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se concede una pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, con carácter general, a las familias de las personas civiles violentamente muertas a manos de los revolucionarios en Asturias, León, Palencia, Santander o en cualquier otro lugar de España en que se hubieren dado circunstancias análogas, desde el día 5 al 22 de Octubre último.

Para las familias de los obreros muertos durante los mismos sucesos en defensa del orden social, la pensión se calculará por la que hubiera correspondido caso de muerte en accidente de trabajo, aumentada en un 50 por 100, y nunca inferior a 1.500 pesetas.

No están comprendidas en la concesión las familias de las víctimas que hubieran dejado capital superior a pesetas 100.000 o vinieran disfrutando de rentas o retribuciones superiores a pesetas 12.000 anuales al ocurrir la muerte.

Estas pensiones alcanzarán, por orden de exclusión, a las viudas, a los hijos y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que estuvieren dependiendo de la víctima, en cuanto a sus medios de vida, en el momento del suceso.

Si se tratara de familias de sacerdotes, la pensión recaerá en los parientes de cualquier grado que vivieren habitualmente en su compañía.

En todos los casos, se dará el derecho de acrecer cuando alguna porción quede vacante.

Será aplicable a éstas el régimen general de pensiones del Estado, en cuanto a su extinción, y habrá incompatibilidad entre ellas y cualquier otra del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 2.º La transmisión de los bienes y derechos que haya tenido o tenga por causa la muerte de las personas comprendidas en esta Ley, incluso las cantidades que perciban los beneficiarios por los seguros de vida, quedarán exentos de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Las pensiones concedidas en el artículo precedente o que el Estado, la Provincia, el Municipio o la Empresa privada hayan de conceder a virtud de cualquier otra disposición o por acto voluntario, a las familias mencionadas, quedarán también exentas de toda clase de impuestos presentes y futuros.

Artículo 3.º Para honrar la memoria de las víctimas, el Gobierno concederá, además, la Medalla de Sufrimientos por la Patria a la familia del magistrado D. Adolfo Suárez, a la del Fiscal municipal de Oviedo D. Adolfo Valenciano, a la de los Ingenieros de Minas D. Rafael del Riego, D. Rafael Arango, D. Miguel Durán Walkinskaw y su hijo D. Miguel Durán Terry; del Capataz de minas don Adolfo Llana; de D. Fernando Olavide, Gerente de las fábricas de La Manjóya; de los sacerdotes muertos; de don Cándido del Agua y D. César Gómez, empleados de Hulleras del Turón, fusilados en aquel valle; de Laudelino Rodríguez Alonso, camillero de la Cruz Roja de Mieres; de los cuatro obreros muertos en Moreda, en el domicilio del Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, de

fendiéndose contra los revoltosos, y, en general, a la de cuantas personas cayeron en análogas circunstancias.

Artículo 4.º La tramitación y clasificación de los expedientes de pensión corresponderán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 91

## Delegación de Hacienda de Santander

### Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios

En la «Gaceta» del día 10 de los corrientes se inserta el Decreto siguiente:

«La adecuada aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de Julio del mismo año, llamada de Coordinación de los Servicios Sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes, con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con olvido siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquellos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la Ley de 27 de Diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los Municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la Sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, farmacéuticos, tocólogos, oculistas, odontólogos, practicantes, comadrones, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfrutaren de régimen económico especial.

Artículo 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

4.º Los Habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que sólo estará en vigor durante la vigencia de la ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Lo que llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que, dentro del plazo de ocho días, a contar de esta fecha, cumplan con el servicio a que alude el mencionado Decreto sin excusa ni pretexto alguno; advirtiéndoles que, de su incumplimiento, procederé, al siguiente día de expirar el plazo señalado, a enviar comisionados especiales que pasen a recoger las certificaciones expresadas en susodicha disposición, con las dietas de 12,50 pesetas, más los gastos de locomoción de ida y vuelta, y sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad de la morosidad o negligencia de los funcionarios municipales encargados de tales servicios.

Santander, 12 de Enero de 1935.—El delegado de Hacienda-presidente de la Mancomunidad, Paulino Vega.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

### INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 («Colección Legislativa», núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O., núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de

los cuales el núm. 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias en los que recibirán instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los respectivos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan

leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros, y a las Fuerzas Regulares indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que poseen el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimiento de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en África; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Avia-

ción, a las tropas de Aviación en África; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año de 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección Legislativa», número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en el alistamiento intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del Reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán, por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano no procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente

en el Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3, de los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la tercera división; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 («Colección legislativa», número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a las respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que perte-

nezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacer las oportunas anotaciones de bajas en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*

—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar

en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en la que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los generales de las divisiones orgánicas, comandantes militares de Baleares y Canarias y jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

## Censo de Jurados correspondiente al año 1934

cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

**PROVINCIA DE SANTANDER**

**Partido judicial de CASTRO URDIALES**

*LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.*

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
Ayuntamiento de Castro Urdiales					
1	Bábarro Ocáriz, Ricardo	55	55 Huertos	Industrial	Cabeza de familia
2	Badiola Orodea, Alejandro	42	9 Mioño	Jornalero	Idem
3	Baeza Cubero, José	71	11 Idem	Idem	Idem
4	Baranda Portilla, Teodoro	57	57 Aranzal	Propietario	Idem
5	Baranda Villota, Alvaro	48	48 Sámano	Jornalero	Idem
6	Baranda Villota, Luciano	52	38 Idem	Idem	Idem
7	Bárcena Alonso, Federico	39	37 Mar	Dependiente	Idem
8	Bárcena Alonso, Zacarías	42	23 Santander	Comerciante	Idem
9	Bárcena Arriaga, Zacarías	69	48 Mar	Idem	Idem
10	Bárcena Campo, Glorinaldo	42	42 Islares	Marinero	Idem
11	Bárcena Salazar, Pedro	39	39 Mar	Rentista	Idem
12	Baroja Soba, Manuel	30	30 Sámano	Jornalero	Idem
13	Barón Pereda, Paulino	53	53 Otañes	Labrador	Idem
14	Barquín Haya, Carmelo	37	37 Rúa	Marinero	Idem
15	Barquín Hoz, Arsenio	43	43 Islares	Jornalero	Idem
16	Barquín Hoz, José	37	37 Idem	Minero	Idem
17	Barquín Ochoa, Angel	37	35 Rúa	Jornalero	Idem
18	Barquín Ornazábal, Angel	65	65 Idem	Pescador	Idem
19	Barquín Puente, Toribio	73	73 Islares	Jornalero	Idem
20	Barreras Pedraja, Francisco	56	56 Sámano	Idem	Idem
21	Barreras Pedraja, Jesús	58	58 Idem	Idem	Idem
22	Barreras Pedraja, Ricardo	50	50 Idem	Idem	Idem
23	Barrio Díez, Andrés	76	47 Santullán	Cesante	Idem
24	Barrio Ruiz, Víctor	32	32 Idem	Jornalero	Idem
25	Barrio Sáiz, Andrés	61	38 Idem	Idem	Idem
26	Barrio Ruiz, Víctor	33	33 Idem	Minero	Idem
27	Barrón Castilla, Abel	38	31 Correría	Industrial	Idem
28	Barrón Martínez, Juan	64	31 Ardigales	Comercio	Idem
29	Basabe Terreros, Miguel	49	49 S. Ochoa	Jardinero	Idem
30	Belialauneta Azpiazu, Domingo	42	37 Huertos	Mecánico	Idem
31	Belmonte Fernández, Manuel	63	19 Santander	Comercio	Idem
32	Bengochea Liendo, Manuel	85	79 Rúa	Labrador	Idem
33	Benito Rentería, Blas Luis	36	36 Campijo	Jornalero	Idem
34	Benito Rentería, Nicolás	33	7 Urdiales	Idem	Idem
35	Benito Santibáñez, Bonifacio	45	12 Santander	Rentista	Idem
36	Berastain Rascón, Pedro	39	39 San Juan	Jornalero	Idem
37	Berbetoro Gayoso, Benito	72	33 Ontón	Retirado	Idem
38	Berciano Pérez, Andrés	43	35 Otañes	Jornalero	Idem
39	Berciano Pérez, Vicente	52	34 Idem	Idem	Idem
40	Bermejo Rodríguez, Isaías	56	7 Santander	Propietario	Idem
41	Bernaola Aguirre, Juan	52	49 Allendelagua	Labrador	Idem
42	Berriolópez Mendía, Plácido	43	15 Mioño	Idem	Idem
43	Bilbao, Salvador	48	42 San Juan	Jornalero	Idem
44	Bilbao Elósegui, Angel	49	16 Sámano	Idem	Idem
45	Bilbao Gutiérrez, Avelino	68	45 Rúa	Zapatero	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
46	Blanco Carrasco, Benito	80	53	Otañes	Minero	Cabeza de familia
47	Blanco Fernández, Saturnino	68	53	M. Pérez	Empleado	Idem
48	Blanco Gutiérrez, José	63	17	J. M. Pereda	Comercio	Idem
49	Blanco López, Domingo	61	29	Ardigales	Labrador	Idem
50	Blanco Pedrero, Ricardo	78	78	Otañes	Jornalero	Idem
51	Blanco Rodríguez, Graciano	51	37	Ontón	Minero	Idem
52	Blánquez Villaplana, Camilo	69	43	Mioño	Jornalero	Idem
53	Blas Almeida, Acacio	43	13	Sámamo	Idem	Idem
54	Blasco Iros, Luis	39	7	Plazuela	Dentista	Capacidad
55	Boberón Zorrilla, Antonio	31	6	Sámamo	Jornalero	Cabeza de familia
56	Bolinaga Zamacola, Salustiano	65	39	Otañes	Idem	Idem
57	Bonachea Martínez, Enrique	43	25	Ontón	Minero	Idem
58	Bores Terán, Francisco	48	48	Bilbao	Comerciante	Idem
59	Pacheco Izaguirre, José	74	45	Plazuela	Propietario	Idem
60	Pacheco Mar, Manuel	33	33	Mioño	Jornalero	Idem
61	Pagola Onsari, Alfonso	56	56	Otañes	Minero	Idem
62	Pagola Onsari, Matías	73	73	Santullán	Labrador	Idem
63	Palacio Abascal, Domingo	62	62	Urdiales	Jornalero	Idem
64	Palacio Latatu, Angel	36	36	Otañes	Minero	Idem
65	Palacio Ochoa, Manuel	58	13	Mioño	Idem	Idem
66	Palenque Salvarrey, Roque	33	33	Correría	Jornalero	Idem
67	Pando Collado, Fidel	37	13	Belén	Pescador	Idem
68	Pando Hierro, Julián	75	43	Idem	Idem	Idem
69	Pando Martínez, Miguel	34	34	Idem	Idem	Idem
70	Pando Martínez, Tomás	42	17	Idem	Idem	Idem
71	Pando Portilla, Federico	68	21	Alfonso XIII	Rentista	Idem
72	Pando Portillo, Manuel	69	23	Idem	Idem	Idem
73	Pardo Alonso, Jenaro	59	38	Sámamo	Jornalero	Idem
74	Pardo Alvarez, Juan	58	47	Ontón	Minero	Idem
75	Pardo Avellanos, Agustín	62	38	Idem	Idem	Idem
76	Pardo Rodríguez, Antonio	39	29	Idem	Idem	Idem
77	Pascua Ocejo, Leopoldo	66	43	J. M. Pereda	Industrial	Idem
78	Pascual Ruiz, Benito	51	43	Belén	Albañil	Idem
79	Pascual San Emeterio, Tomás	60	37	Ardigales	Jornalero	Idem
80	Patino Magdaleno, Ulpiano	71	71	Idem	Industrial	Idem
81	Peña Achondo, Víctor	68	27	Mioño	Jornalero	Idem
82	Peña Aznar, Ramón	34	13	Eguilior	Marino	Idem
83	Peña López, Fernando	61	43	Otañes	Jornalero	Idem
84	Peña Peña, Eulogio	49	25	Ontón	Minero	Idem
85	Peral Pelayo, Antonio	58	38	Mar	Albañil	Idem
86	Perales Quintana, Antonio	50	50	Nuestra Señora	Pescador	Idem
87	Perales Quintana, Jesús	38	38	Idem	Idem	Idem
88	Perales Quintana, Miguel	53	53	Rúa	Idem	Idem
89	Perales Quintana, Salvador	34	11	San Juan	Idem	Idem
90	Pérez Alaño, Julio	49	8	Eguilior	Abogado	Capacidad
91	Pérez Alba, Marcelino	59	26	S. Ochoa	Cocinero	Cabeza de familia
92	Pérez Aldecoa, Jesús	34	10	Brazomar	Jornalero	Idem
93	Pérez de Camino Villa, Mariano	66	7	Plazuela	Subilado	Idem
94	Pérez Carabia, Santiago	42	14	Correría	Churrero	Idem
95	Pérez Carasa, Eloy	51	17	Mar	Empleado	Idem
96	Pérez Eledán, Pedro	40	40	Idem	Pescador	Idem
97	Pérez Elizondo, Antonio	31	31	Sámamo	Barbero	Idem
98	Pérez Elizondo, Pedro	31	31	Otañes	Idem	Idem
99	Pérez Fernández, Manuel	62	62	Islares	Jornalero	Idem
100	Pérez García, Antonio	53	53	Santa María	Empleado	Idem
101	Pérez Helguera, Manuel	63	63	Sámamo	Jornalero	Idem
102	Pérez Hierro, Máximo	30	30	J. M. Pereda	Idem	Idem
103	Pérez Ibaruren, Carmelo	40	40	Sámamo	Minero	Idem
104	Pérez Ibarra, Tomás	32	32		Pescador	Idem
105	Pérez Martínez, Angel	34	34	San Juan	Jornalero	Idem
106	Pérez Martínez, Manuel	61	39	Santullán	Idem	Idem
107	Pérez Liendo, Andrés	51	51	Alfonso XIII	Palajero	Idem
108	Pérez López, Tomé	39	39	Santa María	Marino	Idem
109	Pérez Portilla, Manuel	53	53	Sámamo	Jornalero	Idem
110	Pérez Quintana, Gabriel	39	39	Ardigales	Pescador	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
111	Pérez Quintana, José	34	34	Rúa	Marinero	Cabeza de familia
112	Pérez Quintanilla, Félix	43	25	L. Rivas	Comerciante	Idem
113	Pérez Rigada, Baldomero	39	39	Santullán	Obrero	Idem
114	Pérez Rivero, Francisco	53	28	Oriñón	Labrador	Idem
115	Pérez Rivero, Jesús	46	13	Rúa	Empleado	Idem
116	Pérez Toribio, Pedro	51	37	Lusa	Jornalero	Idem
117	Pérez Ugarte, Francisco	61	61	Sámano	Idem	Idem
118	Pérez Velasco, Juan	41	18	Ardigales	Pescador	Idem
119	Pérez Vidales, Gregorio	48	48	Ontón	Marinero	Idem
120	Pérez Viguistáin, Esteban	53	38	Otañes	Jornalero	Idem
121	Pérez Vispo, Manuel	49	33	Sámano	Minero	Idem
122	Petuya Bilbao, José	56	51	Mioño	Empleado	Idem
123	Petuya Martínez, Bautista	30	30	Idem	Jornalero	Idem
124	Pico Azamendi, Amadeo	49	28	E. Ocharan	Rentista	Idem
125	Pico Pérez, José	58	58	Sámano	Jornalero	Idem
126	Pico Portillo, Manuel	63	63	Idem	Idem	Idem
127	Pico Portillo, Pedro	45	45	Idem	Idem	Idem
128	Pico Portilla, Victoriano	53	53	Lusa	Idem	Idem
129	Pico Vildósola, Pedro	33	33	Sámano	Idem	Idem
130	Pinto Uribarri, José	33	33	Belén	Albañil	Idem
131	Polvorinos Estébanez, Salustiano	43	13	Ontón	Minero	Idem
132	Ponte Palmeiro, Manuel	33	14	Santander	Pescador	Idem
133	Portilla Martínez, Francisco	61	15	C. de la Vía	Jornalero	Idem
134	Portillo Ramila, Avelino	43	43	San Juan	Pescador	Idem
135	Portillo Ramila, Marcelino	59	33	Rúa	Idem	Idem
136	Portillo Ruiz, Francisco	53	29	Sámano	Jornalero	Idem
137	Posadas López, Jenaro	65	40	Ardigales	Fabernero	Idem
138	Prada Binal, Francisco	40	8	Sámano	Jornalero	Idem
139	Prada Prior, Isidro	47	21	Mioño	Sastre	Idem
140	Prada Prior, Luis	51	11	Idem	Pescador	Idem
141	Prada Arco, Manuel	44	13	Alfonso XIII	Chauteur	Idem
142	Prado Peña, Aurelio del	35	35	Otañes	Jornalero	Idem
143	Prado Prado, Isaías	33	7	Ontón	Minero	Idem
144	Prado Rascón, Jesús	41	41	M. Pelayo	Jardinero	Idem
145	Prado Sedano, Rafael	72	38	Sámano	Minero	Idem
146	Prieto Bayón, Juan	68	48	Ontón	Idem	Idem
147	Prieto R. Torre, José	70	38	Idem	Industrial	Idem
148	Prieto Susgoza, Angel	65	65	Otañes	Jornalero	Idem
149	Puente Rivero, Esteban	69	69	Oriñón	Labrador	Idem
150	Puente Rivero, Ricardo	63	63	Idem	Idem	Idem
151	Puerta del Tío, Miguel	42	28	Urdiales	Carpintero	Idem
152	Quintana Pradera, Fidel	43	43	Rúa	Marinero	Idem
153	Quintana Pradera, José	50	50	Nuestra Señora	Pescador	Idem
154	Quintana Pradera, Pío	35	35	Rúa	Idem	Idem
155	Quintana Ricondo, Victoriano	44	44	Mar	Jornalero	Idem
156	Quintana San Emeterio, Juan	63	41	Huertos	Idem	Idem
157	Quintana Sáenz, José	81	59	Brazomar	Labrador	Idem
158	Val Ruiz, Ernesto del	38	38	Otañes	Comercio	Idem
159	Val Ruiz, Sebastián	34	11	J. M. <sup>a</sup> Pereda	Jornalero	Idem
160	Valero Bueno, Lorenzo	47	8	Mioño	Idem	Idem
161	Valle Ruiz, Fermín	46	23	Idem	Idem	Idem
162	Vallejo González, José	40	40	San Juan	Pescador	Idem
163	Vallejo Inchausti, José	42	13	Mar	Albañil	Idem
164	Vallejo Ruiz, Manuel	47	47	L. Rivas	Herrero	Idem
165	Vallejo Triguero, Lino	74	51	Mar	Comercio	Idem
166	Vargas Ríocerezo, Víctor de la	67	29	J. M. <sup>a</sup> Pereda	Minero	Idem
167	Vázquez Podomonte, Rafael	52	23	Eguilior	Empleado	Idem
168	Vázquez Santalla, Nazario	65	41	Otañes	Jornalero	Idem
169	Vázquez Villarino, José María	63	31	Mioño	Guarda	Idem
170	Veci Pumarejo, Simón	53	35	Santander	Comerciante	Idem
171	Vega Abascal, Félix	35	22	Mar	Panadero	Idem
172	Vega Abascal, Nicolás	39	39	Once de Mayo	Pescador	Idem
173	Vega Ballesteros, Bernardo	57	21	Ardigales	Venta pescado	Idem
174	Vega Frías, Ricardo	42	33	Santullán	Jornalero	Idem
175	Vega Ibarlucea, Luciano	56	31	M. Pelayo	Carpintero	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
176	Vega Morillo, Manuel	35	35	San Juan	Jornalero	Cabeza de familia
177	Vega Muñoz, José	59	59	Idem	Albañil	Idem
178	Vega Palo, Baudilio	52	23	Eguilior	Zapatero	Idem
179	Vega Rebanal, Aureliano	80	37	Otañes		Idem
180	Velar Martínez, Isaac	30	5	Lusa	Comercio	Idem
181	Velasco Sáez, Melchor	35	35	Otañes	Jornalero	Idem
182	Vélez Besga, Martín	57	25	Nuestra Señora	Idem	Idem
183	Vélez García, Rufino	53	29	Sámano	Idem	Idem
184	Vélez Pérez, José	31	17	Ontón	Idem	Idem
185	Vélez Porres, Santiago	67	38	Idem	Minero	Idem
186	Vera Villena, Francisco	61	31	Rúa	Retirado	Idem
187	Vergara Calero, Ramón	33	11	Mar	Jornalero	Idem
188	Vergara García, Juan Cruz	59	24	Ontón	Idem	Idem
189	Vergara López, Germán	56	20	Mioño	Idem	Idem
190	Vía Pordi, Adolfo	72	46	Idem	Idem	Idem
191	Vigistaín Aguirre, José	67	43	Santullán	Labrador	Idem
192	Vigistaín Sierra, Agustín	34	34	Idem	Idem	Idem
193	Vigistaín Sierra, Pedro	35	35	Sámano	Jornalero	Idem
194	Vila Barreal, Benigno	45	18	Otañes	Minero	Idem
195	Vildósola Izmendi, Eleuterio	42	42	Sámano	Jornalero	Idem
196	Vildósola Sánchez, José	47	47	Otañes	Idem	Idem
197	Villa Magdaleno, José	47	17	Ardigales	Idem	Idem
198	Villa Ruiz, Luis	33	32	Correría	Mecánico	Idem
199	Villabrigo González, Francisco	34	34	Siglo XX	Pescador	Idem
200	Villamor Fernández, José	51	8	Mar	Arquitecto	Capacidad
201	Villanueva Cestona, Antonio	48	15	Belén	Jornalero	Cabeza de familia
202	Villanueva Garay, Aniceto	42	42	Rúa	Empleado	Idem
203	Villanueva Garay, Jesús	33	33	Santander	Idem	Idem
204	Villanueva Jimeno, Victorino	60	60	Sámano	Jornalero	Idem
205	Villanueva Lazbal, Evaristo	74	23	Nuestra Señora	Barrilero	Idem
206	Villanueva Llano, Agustín	55	55	Mioño	Carpintero	Idem
207	Villanueva Llano, Alfredo	48	30	Idem	Jornalero	Idem
208	Villanueva Maza, Teodoro	41	16	Santander	Empleado	Idem
209	Villanueva Palacio, José	64	64	Sámano	Jornalero	Idem
210	Villanueva Ortiz, Ricardo	78	58	Otañes	Minero	Idem
211	Villanueva Portillo, Jesús	33	33	Nuestra Señora	Jornalero	Idem
212	Villanueva Revuelta, Francisco	53	28	Sámano	Idem	Idem
213	Villanueva Soba, Manuel	59	59	Rúa	Labrador	Idem
214	Villanueva Tejera, Constantino	31	31	Otañes	Jornalero	Idem
215	Villanueva Vigistaín, Antonio	55	55	Santullán	Minero	Idem
216	Villar Fernández, Eduardo	51	25	Rúa	Venta pescado	Idem
217	Villar Portillo, Dionisio	36	36	Santa María	Pescador	Idem
218	Villasante Isla, Ricardo	38	38	Ardigales	Jornalero	Idem
219	Villaverde González, Lorenzo	50	27	Mioño	Idem	Idem
220	Villegas Brizuela, Isidro	33	33	Otañes	Minero	Idem
221	Villegas Pérez, Elías	53	23	Idem	Jornalero	Idem
222	Villota Cotín, Santiago	53	53	Sámano	Idem	Idem
223	Vinuesa Edesa, Basilio	33	33	Ontón	Minero	Idem
224	Viota Colina, Joaquín	42	42	Sámano	Jornalero	Idem
225	Viota Llaguno, Domingo	74	53	Idem	Idem	Idem
226	Viota Llaguno, Nicanor	62	61	Idem	Idem	Idem
227	Viota Muñecas, Alfredo	47	47	Otañes	Minero	Idem
228	Vitoria Ansares, Fernando	38	38	Ontón	Idem	Idem
229	Vivanco Loidi, Ricardo	43	43	Idem	Idem	Idem
230	Vizcaya Vigistaín, José	53	53	Otañes	Jornalero	Idem
231	Vizcaya Vigistaín, Laureano	55	55	Lusa	Idem	Idem
232	Vizcaya Laza, Francisco	36	36	Allendelaga	Labrador	Idem
233	Vizcaya Lamosa, Gabino	58	58	Ontón	Minero	Idem
<b>Ayuntamiento de Guriezo</b>						
234	Palomera Garma, Angel	35	35	Magdalena	Chauffeur	Cabeza de familia
235	Pardo Gómez, Eduardo	53	14	Nocina	Labrador	Idem
236	Pardo Gómez, Fructuoso	60	38	Lino	Idem	Idem

(Concluir)

para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1935.—Lerroux.

Señor...

### Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la provincia de Santander

Reunido este Jurado en sesión extraordinaria en el día de hoy, para tratar de la norma que ha de fijar el precio de la leche que por los abastecedores sea suministrada a las industrias transformadoras en las temporadas de invierno y verano del corriente año, acordó que rijan los precios siguientes:

*Temporada de invierno.*—Desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el 30 de Abril del corriente año, y desde el 1.º de Noviembre a fin del año actual, a treinta y cinco céntimos de peseta el litro.

*Temporada de verano.*—Desde el 1.º de Mayo al 31 de Octubre del corriente año, a treinta y dos céntimos de peseta el litro.

Contra este acuerdo, las partes interesadas podrán elevar el correspondiente recurso ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 95 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y en el 3.º del Decreto de 26 de Enero de 1933.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y a los consiguientes efectos.

Santander, 10 de Enero de 1935.—El secretario, M. Canales.—V.º B.º, el presidente, Antonio Vallina.

### Junta de Obras del Puerto de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Construcción de Pavimentación y Vías en la zona de servicio del muelle Oeste de la Dársena de Maliaño», cuyo contratista es D. Lorenzo Ingelmo, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que, por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Santander, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, se envíe a esta Junta de Obras del Puerto una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra dicho contratista, por la referida contrata, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

112

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, y realquitranado superficial de las carreteras de Valladolid a Santander, kilóme-

tros 367 al 368,835; 369 al 369,380; 369,940 al 370,300, y 389 al 390; Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetro 18, y Arroyo a Escalada, kilómetros 31 y 32, cuyo contratista es D. José Cabarga Durante, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Molledo, Bárcena de Pie de Concha, Reinosa, Enmedio, Campóo de Suso y Valderredible, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra dicho contratista, por la referida contrata, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Enero de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

110

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 11 al 17, cuyo contratista es D. Fidel Ibáñez Gutiérrez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Campóo de Suso, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Enero de 1935.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil.

111

### Recaudación de Contribuciones de Torrelavega

PATENTE NACIONAL DE AUTOMÓVILES

Ayuntamiento de Molledo.—Año de 1932

Señor D. José Manuel Paz.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Manuel Paz sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteniente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor juez municipal del Ayuntamiento de Molledo, el día veintiocho de Enero actual, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público, por medio de edictos en la Casa Consistorial y demás pueblos del Ayuntamiento de Molledo.

Y, en cumplimiento de lo mandado, notifico a usted la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 151 del vigente Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928.

Torrelavega, 9 de Enero de 1935.—El recaudador, Angel Gutiérrez.

*Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Diciembre de 1934.*

AUTOMÓVIL		C E D E N T E		A D Q U I R E N T E	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Renault	2.815	Cayetano Muñoz García	Torrelavega	José Revuelta	Torrelavega.
Buick	2.648	Jesús Ortiz	Santander	José Bueno	Santoña.
Graham	3.375	Federación Montañesa C. A.	Renedo	Pedro Casanova	Torrelavega.
Killaniam	5.365	Sociedad Nestlé	La Penilla	Lorenzo Pierrich	La Penilla.
Fiat	998	Miguel Blanco	Almanza	Antonio Ruiz Fuentes	Perazaneas.
Ford	4.419	Amalio Camaleño	Cabezón de Liébana	Aurelia García Perroza	Liébana.
Essex	3.252	Mario Noriega Velarde	San Vicente de la Barquera	Demetria Velarde	San Vicente de la Barquera.
Citroen	2.916	Auto-Gomas	Velasco, 1	José Vega	Llanes (Oviedo).
Idem	3.255	José Vega	Llanes (Oviedo)	Auto-Gomas	Velasco, 1.
G. M. C.	4.954	Guillermo Arriaga Cano	Laredo	Juan Francisco Mattern	Bilbao (Vizcaya).
Plymouth	4.610	Armando Casanueva	Santander	Ramona García	Monte, 3.
Citroen	3.024	Ramón Sierra	Idem	Mateo Paras Campo	Montevideo, 3.
Renault	4.311	José Luis Arce	Puenteviesgo	Manuel Castellanos	P. Pereda, 31.
Paige	4.720	Luis y Jesús Lastra	Ramales	Idem	Idem.
Austín	5.335	José Castillo San Miguel	Santander	Cristino del Castillo	Anievas.
Willlys	4.359	Luis Pombo	Idem	José Felipe Pombo	General Espartero.
Ford	4.654	Fernando Valle	Aguilar de Campóo	Ignacio Valle Presa	Aguilar de Campóo.
Idem	4.106	Mariano Alonso	Parbayón	Lucio Tamargo	Renedo.
Citroen	4.696	Matías Villanueva	Hoz de Anero	Jesús Palacio Regato	Hoz de Anero.
B. S. A.	5.301	José Suárez Aldazábal	Reinosa	Luisa Arana Barinaga	Eibar (Guipúzcoa).
Essex	3.616	Emilio Sáiz López	Sanatorio de Pedrosa	Avelino Presmanes	Liaño.
Wippet	4.016	José Carrera Gutiérrez	Suances	Leandro Pereda	Requejada.
Essex	3.997	José Martínez Maza	Santander	Florencio Fernández	Laredo.
Chevrolet	4.677	Marcelino Higuera	Idem	Manuel Castellanos	P. Pereda, 21.
Hispano	1.214	Juan Royano	Idem	José Muñiz Verdalles	Cayón.
Ford	5.159	Antonio Zaballa	Castro Urdiales	Pedro García García	Barruelo (Palencia).
Fiat	2.455	Valeriano Gómez Sañudo	Torrelavega	Carlos Escalante Montilla	Mazcuerras.
Peugeot	4.732	Florencio Alonso	Santander	Manuel Castellanos	P. Pereda, 21.
Citroen	5.016	Enrique Pérez	Idem	Idem	Idem.
Renault	4.257	Cervezas de Santander	Idem	Jesús Ortiz	San Fernando, 6.
Chenard	3.962	Angel Portales	Llanes	Idem	Idem.
Citroen	1.932	Miguel Rumoroso	Torrelavega	Alvaro Ceballos	Vargas.
Idem	2.753	Ramona García	Monte	Manuel Martínez	Calderón, 19.
Idem	2.838	Banco de Santander	Santander	Narciso Pérez Camino	Villacarriedo.
Idem	2.390	Simón Llata Castanedo	Villanueva	Jerónimo García	Torrelavega.
Buick	2.233	Juan Somarriba	Santander	Angel Flórez Estrada y Compañía	Alberio Aguilera (Madrid).
Opel	4.996	Inspección de Sanidad	Santander	Acacio Gutiérrez	Torrelavega.
Fiat	3.563	Eduardo Lostal	Idem	Manuel Liaño	Burgos, 4.
				Manuel Aracil	Burgos, 13.

*Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Diciembre de 1934.*

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
5.778	2. <sup>a</sup>	1	Citroen	U. O-4.805	6	18	Cerrado	»	Juan José Pérez	P. Estraña, 5	P.	
5.779	2. <sup>a</sup>	1	Peugeot	610.194	4	12	Idem	»	Enrique Pérez	Fernández Isla, 23	S. P.	
5.780	2. <sup>a</sup>	1	Peugeot	585.392	4	12	Idem	»	José Luis Arc.	Puenteviesgo	P.	
5.781	2. <sup>a</sup>	1	Ford	72.386	4	8	Sedán	»	Francisco de los Ríos	Abiada	P.	
5.782	3. <sup>a</sup>	3	Blitz	795	6	21	Camión	2.320	Celedonio Pérez Haya	Sevilla, 4	S. P.	
5.783	3. <sup>a</sup>	3	Reo	S. A.7.009	6	22	Idem	2.340	Angel Aja	Santaña	P.	
5.784	3. <sup>a</sup>	3	Bedford	440.730	6	20	Idem	2.150	Ricardo Solar Azcona	Entrambasaguas	S. P.	
5.785	3. <sup>a</sup>	4	G. M. C.	12.577.327	6	22	Idem	3.000	Emilia Vicuña Diego	Selaya	P.	
5.786	2. <sup>a</sup>	4	Fiat	55.573	4	8	Cerrado	»	María Batallé Folch	Perines, 9	P.	
5.787	2. <sup>a</sup>	6	Citroen	B. I-0.521	4	10	Idem	»	Isabelino Malo	Francisco Ferrer, 12	P.	
5.788	3. <sup>a</sup>	8	Reo	S. B-3.750	6	22	Camión	3.760	Francisco Caballero	Santaña	S. P.	
5.789	2. <sup>a</sup>	10	Opel	R-24.344	4	9	Sedán	»	Miguel Martínez	Castro Urdiales	P.	
5.790	2. <sup>a</sup>	10	Chevrolet	4.386.108	6	20	Cerrado	»	Cervezas de Santander	San Fernando, 26	P.	
5.791	2. <sup>a</sup>	11	Ford	5.312.312	4	13	Furgón	»	Antonio Fernández	Mariana Pineda, 1	P.	
5.792	2. <sup>a</sup>	12	Renault	4.056	4	10	Coupé	»	Felicidad Ramos	Paz, 1	P.	
5.793	3. <sup>a</sup>	13	Ford	3.924	8	25	Camión	»	Fernando Valle Presa	Aguilar de Campoo	P.	
5.794	3. <sup>a</sup>	14	Federal	528.867	6	22	Idem	2.120	Manuel Uranga	Colindres	S. P.	
5.795	2. <sup>a</sup>	14	Renault	16.971	4	10	Cerrado	»	Francisco Alonso Martín	San Francisco, 5	P.	
5.796	2. <sup>a</sup>	15	Renault	1.689	4	13	Idem	»	Sebastián Gallo Díez	Blanca, 18	P.	
5.797	2. <sup>a</sup>	18	Ford	56.911	4	8	Furgón	»	Jesús López	Suances	P.	
5.798	3. <sup>a</sup>	18	Ford	5.301.368	4	17	Camión	2.063	José Solórzano	Habana, 3	P.	
5.799	2. <sup>a</sup>	19	Peugeot	372.545	4	11	Cerrado	»	Florencio Alonso	Santander	P.	
8.800	2. <sup>a</sup>	24	Fiat	061.370	4	8	Idem	»	Torcuato R. Cabello	Abadilla de Cayón	P.	

## Juntas municipales del Censo electoral

### Designación de Colegios electorales

En cumplimiento de lo establecido en la vigente ley Electoral y disposiciones complementarias, las Juntas municipales del Censo han procedido a la designación de locales para Colegios electorales y señalamiento de Estafetas de Correos donde serán entregados los pliegos con el resultado de las votaciones que se celebren en el año próximo, insertándose a continuación las indicadas referencias a los fines de publicidad y demás efectos legales que estén prevenidos.

#### Rionansa

Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños de Cosío.  
Estafeta de Correos: la de Cosío.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niños de Puentenansa.  
Estafeta de Correos: la de Puentenansa.  
Sección 3.<sup>a</sup>—Escuela de niñas de Celis.  
Estafeta de Correos: la de Celis.

#### Udías

Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños de Pumarverde.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niños de Ayuela.  
Estafeta de Correos: la de Cabezón de la Sal para las dos Secciones.

63

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Torrelavega

Extractos de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Diciembre:

Sesión subsidiaria, celebrada el día 7, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Joaquín Fernández, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales señores Torre, Muñoz, Pereira, Martín, Ruiz, Sañudo y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Noviembre.

Pasar a la Comisión de Policía escrito de D. Manuel Torre solicitando establecerse con un coche para el servicio público en la Avenida del Cantábrico.

Autorizar a D. Darío Díaz para ocupar una parcela en el cementerio de Lamontaña.

A la Comisión de Hacienda, escrito de la Rondalla Torrelaveguense y Sociedad Cultural Obrera solicitando una subvención para el próximo presupuesto.

Dejar pendiente de estudio e informe del delegado de la Casa de Socorro escrito de un practicante solicitando la concesión de derecho a completar el tiempo de servicios necesarios para su jubilación.

Aprobar la propuesta del director de la banda en favor del aspirante D. Ezequiel López.

Dar de baja, en la misma, al profesor D. Felipe Santamaría.

A la Comisión de Fomento, escrito de D. Luis Arco para construcción de un muro de contención en la nueva calle de la Llama.

Autorizar a D. Luciano Herreros para construir un gallinero en la carretera del Norte.

A D. Guillermo Pérez para colocar dos balcones en una casa del pueblo de Torres.

A D. Andrés Marcos para agrandar una cuadra en Campuzano.

A D. Emiliano Fernández para colocar un cierre de ballesta y dos escaparates en su establecimiento de la Plaza Mayor.

A D. Prudencio Herrero para construir una galería en la trasera de un patio almacén de una casa en la calle de José María Pereda.

No aceptar la invitación del consejero delegado de la Previsión Cultural para crear becas por mediación de esa Sociedad.

Conceder a D. José Cobo el nicho arrendado que solicita.

Dejar pendiente, para estudio, informe de Secretaría sobre el arbitrio provincial sobre el vino.

Recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la resolución dictada por el Económico-Administrativo en recurso formulado por D. Fidel Ruiz sobre arbitrio de plus valía.

Quedar enterados del oficio del Servicio Agronómico dando cuenta de que, en la segunda decena de Diciembre, tendrá lugar un cursillo de tratamientos invernales de plagas del campo.

Agradecer el ofrecimiento del Orfeón Torrelaveguense para que se designe un representante que les acompañe en su próxima visita a Santander, designándose al señor delegado de la banda.

A estudio de la correspondiente Comisión propuesta del Consejo local de Primera Enseñanza relacionada con la creación de nuevas escuelas.

Sesión subsidiaria del día 14, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los concejales que integran la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Juan José Ruiz Salazar contra nombramiento de médico de la Clínica de Urgencia.

Estar a lo acordado anteriormente en relación con la petición que se formula por el Ayuntamiento de Polanco.

Conceder a los serenos particulares una gratificación.

Pasar al delegado de la banda y director de la misma escrito de D. Felipe Santamaría solicitando su reingreso.

A la Comisión de Fomento para que informe los gastos que ocasionaría el dotar de alcantarillado al barrio de Castañeda, y servicio de agua.

Autorizar a D. Bonifacio Díaz para reparar una acera en el Mortuorio.

Denegar la subvención que solicita la Rondalla Torrelaveguense.—Aprobar la nómina de jornales.

Proceder a la expedición de cédulas personales por el Negociado de Contribuciones.

Subscribirse con un álbum de la provincia de Santander a la Casa Luis Santos y Compañía.

Asistir una representación de este Ayuntamiento al homenaje a la maestra de Campuzano, D.<sup>a</sup> Consuelo Mercilla.

Hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por la apreciación del Sr. Salazar Alonso a la propuesta del mismo.

Declarar zona libre, a los efectos del arbitrio de vinos, varios pueblos de este término.

Sesión extraordinaria, celebrada el día 17, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de diez señores concejales y secretario de la Corporación, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas del ejercicio de 1933.

Aprobar una transferencia de crédito de unos capítulos a otros del Presupuesto ordinario corriente.

Dada cuenta de haber estado expuesto al público, para reclamaciones, el proyecto de Presupuesto ordinario para 1935, sin haberse formulado ninguna, se aprobó definitivamente, con alguna pequeña modificación con relación al Presupuesto anterior.

Modificar las ordenanzas de exacciones de los diferentes arbitrios e impuestos municipales en la forma que han regido en el anterior ejercicio, con una sola excepción en la referente al arbitrio por incremento del valor de los terrenos.

Sesión subsidiaria, celebrada el día 21, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sobreseer el expediente instruido a un empleado, en vista del informe del señor juez instructor y acreditarse no ha cometido falta alguna.

Al escrito de D. Emilio Pena, solicitando una plaza de barrendero, se acordó tomarlo en consideración.

Pasar a la Comisión de Fomento el de D.<sup>a</sup> Florentina Callado solicitando una parcela en los Hoyos de Barreda.

A la misma Comisión el de D. Eleuterio Montes para rasgar un hueco en la parte trasera del bar Piquío.

Autorizar a D. José Cacho para construir una casa en Ganzo.

Idem a D. Luis Gándara para elevar un piso en una casa, en Campuzano.

Idem a D. Fernando Alvaro para reconstruir la pared en el mismo sitio donde se encuentra, en finca de su propiedad en Ganzo.

Idem a D. Manuel Torre, para colocar un coche de servicio, en la Avenida del Cantábrico.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem varias cuentas.

Desestimar escrito de reclamación de D. Zacarías Montero contra el cierre que se ha hecho en una finca en Campuzano.

Cesar en el arrendamiento del local destinado a Centro Secundario de Higiene y comunicarlo a su propietario.

Nombrar al concejal Sr. Sañudo para completar el cargo que faltaba en la Comisión de Plus valía.

Redactar pliego de condiciones por la Comisión de Fomento, conforme al cual ha de llevarse a efecto la subasta del arbolado del Paseo de Fernández Vallejo.

Comunicar a los farmacéuticos presenten cada 15 días las facturas correspondientes a los medicamentos de la Beneficencia y Casa de Socorro.

Solicitar de la Sociedad Montaña envíe las facturas de alumbrado todos los meses.

Prohibir el que se fume dentro del salón de sesiones, con el fin de que no se deteriore el decorado del salón.

Sesión subsidiaria del día 28 de Diciembre, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales que integran la Corporación, y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a D. Tomás Sánchez para pintar la fachada de un local, destinado a ebanistería, en la calle de Alonso Astúlez.

Idem a D. Luis Lavín para abrir un taller de herrería y colocar un letrero anunciador de su industria.

A estudio de la Comisión de Hacienda escrito del secretario de la Junta municipal del Censo, haciendo mención de los trabajos por él realizados.

A la misma Comisión escrito del encargado de la co-

branza del impuesto de venta de reses en feria para lo mismo.

A la de Fomento, para su informe, escrito de D. Antonio Domínguez y D. Tomás Sordo, solicitando construir una azotea en el Paseo de Julio Hauzeur y un pequeño lavadero en las Alcantarillas.

Aceptar la propuesta para adquisición de una máquina de escribir.

Aprobar la nómina de jornales y varias cuentas.

Hacer constar el agradecimiento de la maestra de Campuzano, D.<sup>a</sup> Consuelo Merecilla, por el homenaje hecho en su favor.

Que por la Alcaldía se tomen las medidas conducentes para descongestionar la calle de la Estrella en los días de mercado.

Nombrar delegado de las Aguas al concejal Sr. Sañudo.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por haber cesado en el cargo de subsecretario de Gobernación D. Eduardo Benzo, rogándole continúe su actividad por esta provincia, aunque se encuentre fuera del Ministerio.

Facultar a la Alcaldía para lo que sea necesario con relación a la obra en construcción de los Sres. Cotera, en la calle de Consolación.

Torrelavega, 31 de Diciembre de 1934.—El secretario, Cándido Moreno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, Joaquín Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador D. Luis Ríos, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Guillermo García Hoz, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas objeto de procedimiento que se indicarán, para lo que se ha señalado el día doce de Febrero próximo, a las once de la mañana, y la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán.

Las fincas objeto de subasta, según la escritura hipotecaria, se describen así:

1.<sup>a</sup> Terreno, cabida ochenta y tres áreas setenta centiáreas, al sitio de Traslaguerra y Vivero, cerrada, en todo su perímetro, con paredes de mampostería, de una altura, aproximada, de dos metros, con destino, antes, a rozo o sierra, y hoy <sup>a</sup> jardín, con paseos, árboles e instalación de agua para el riego, ocupando el centro del inmueble un edificio hotel de reciente construcción, y consta de planta baja y dos pisos; linda la finca: por el Norte, carretera nacional; Oeste y Sur, carretera de servidumbre a las mieses, y por el Este, terreno de Constantino Gómez y camino peonil del Regato de las Anguilas a Polanco; valorada en treinta y cinco mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Terreno, cabida doce carros, o veintidós áreas cuarenta y ocho centiáreas, al sitio de La Cotera, antes erial, y hoy prado en su mayor parte, existiendo, dentro del perímetro, un edificio, que consta: de planta baja, para cuadra, y piso alto con destino a pajar o vivienda, ocupando una superficie de ciento setenta metros cuadrados; linda toda la finca: por el Norte y Oeste, con propiedad del mismo D. Guillermo García Hoz; Sur, carretera veci-

nal, y Este, camino peonil; valorada, a los efectos de subasta, en seis mil ochocientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Tierra labrantía, en el mismo sitio de La Cotera, con un edificio para cuadra y pajar, que mide ciento cincuenta metros, aproximadamente, siendo la cabida del terreno cuatro carros, o siete áreas dieciséis centiáreas; linda: por el Norte y Este, con fincas de D. Gonzalo García; Oeste, camino peonil, y Sur, herederos de Antolín Herrera; valorada en cinco mil quinientas pesetas.

Se hace constar: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores o gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que no cubra el setenta y cinco por ciento del valor asignado en junto a los anteriores bienes, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción del partido de Santoña,

Por el presente, se cita al capitán del vapor «Aspringe», de nacionalidad inglesa, para que, en el término de diez días, se presente en este Juzgado a ser oído en sumario número 268 de 1934, que se sigue por abordaje a la barquilla «Tres Amigos», perteneciente a Jesús Cavada, vecino de Marina de Cudeyo, ocurrido el día 27 del pasado, estando fondeada en la playa de Pontejos, causando roturas y diferentes daños, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña, ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo.

109

## EDICTO

En la Sección primera de la Testamentaria del señor Francisco María González, el C. juez octavo de lo civil de esta capital, por auto de once de los corrientes, ha citado a los herederos de esta sucesión para la junta respectiva, que tendrá lugar el día veintinueve de Junio próximo, a las once y media horas, en el local de este Juzgado, 88

México a 14 de Mayo de 1934.—Luis Rafa Moreno.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Santander, referente a sumario número 276 de 1931, por robo, contra Eusebio Herrero Terán, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 19 de Enero, a las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, a las sesiones del juicio oral por dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 9 de Enero de 1935.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Ramón de Córdoba, Casa de Caridad.

100

## EDICTO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en este día, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Caso López y Caso López, fallecido en esta ciudad, en cuya playa fué encontrado su cadáver, siendo inscripta la defunción el cuatro de Julio de mil novecientos doce, apareciendo que era natural de Treceño, de cuarenta y cinco años, industrial y de esta vecindad, se anuncia, por medio del presente, el fallecimiento, sin testar, del susodicho, cuya herencia se reclama para los hermanos de doble vínculo, D. José y D.<sup>a</sup> Cecilia Caso López y Caso López y los sobrinos carnales D. José y D.<sup>a</sup> María de los Angeles Palazuelos y Caso López, hijos de la finada D.<sup>a</sup> María Josefa Caso López y Caso López, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los susodichos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlos, dentro del término de treinta días, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, P. S., Ramón Comesaña.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. Fernando Lastra, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de un horno y un motor de 2 HP. para accionar varias máquinas en el pueblo de Monte, barrio de Monte, Aviche, número 35, planta baja, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 11 de Enero de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

116

## Juzgado municipal de Colindres

Don Santiago de Goicoechea Salcines, juez municipal de Colindres (Santander),

Hago saber: Que estando vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, propietario, en virtud de orden de la Superioridad, se saca dicha plaza a concurso de traslado, entre secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, y si no hubiere solicitudes, dentro de los quince días siguientes, se proveerá por concurso libre, todo de acuerdo con el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto del 31 de Enero de 1934, Ley orgánica del poder judicial y demás disposiciones complementarias, debiendo dirigir las instancias, debidamente documentadas, al señor juez de primera instancia de Laredo de, este partido. Se hace constar que este término municipal tiene 1.600 habitantes.

Dado en Colindres a 5 de Enero de 1934.—El juez municipal, Santiago de Goicoechea.—El secretario suplente, Ramón Bahón.

94